

mandamos que los dichos (.) los señores del dicho ganado e rabadanes e pastores que fueren (.) ..nados al dicho obispo de Cartajena y regno de Murçia en este dicho presente año [de] setenta e siete años a las salidas, como dicho es, al dicho nuestro [arrendador o a quien el dicho su] poder ovier en dineros contados no enbargante, que diga y alegue (.) de los no pagar.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al [por alguna manera, so pena de la] nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara, e demas mandamos [al ome que esta nuestra] carta mostrare que vos enplaze que parezcade ante nos en la nuestra corte del día que [vos enplazare fasta] quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escri[vano publico que para esto] fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque [nos sepamos en como] se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Sevilla a catorçe [días de] (.), año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

[Yo el Rey. Yo] la Reyna. Yo Pedro Camañas, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz [escrevir por] su mandado.

144

1478, Enero, 4. Sevilla. Reyes a Gonzalo Soria, escribano y vecino de Murcia. Restituyéndole su buena fama, ya que por odios y enemistad de algunos había sido imputado de no usar bien su oficio. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 16r.; A.G.S., I-1478, fol. 86.; A.G.R.M; R-29, doc. 95/134.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e ryna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, de Gibraltar; prinçipes de Aragon; e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos, Gonzalo de Soria, escrivano publico e vezino de la muy noble e muy leal çibdad de Murçia; nos fue fecha relaçion diziendo que por odio e mal e enemistad que con vos tenian algunas personas vezinos de la dicha çibdad, vos ovieron ynxurado e levantado que faziades lo que deviades en el dicho vuestro ofiçio de escrivania no poniendo los abtos segund e como lo que antes vos pasava. Por virtud de lo qual, el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad; vos mandaron prender e vos resçibieron juramento que no usasedes del dicho vuestro ofiçio de escrivania sin su liçençia e man-



dado. E despues, el dicho conçejo, justiçias, regidores de la dicha çibdad, avida su ynformaçion çierta de lo susodicho, fallaron vos ser sin cargo e culpa de lo que asy nos avian levantado. E juntos en vuestro consejo, vos mandamos usar del dicho vuestro ofiço, e agora por mas clarificaçion de lo susodicho nos suplicastes e pedistes por merçed que vos mandasemos dar nuestra carta en que vos restituyesemos en vuestra buena fama *yn integrum* que segund e como ante lo susodicho vos fue interpuesto e levantado çerca de ello, con remedio de justiçia, vos mandasemos proveer como la nuestra merçed fuese.

Por ende, por fazer bien e merçed a vos el dicho Gonzalo de Soria, escrivano, e porque el dicho conçejo avida su ynformaçion sobre lo susodicho vos fallaron ynçoçente, vos restituyeron en el dicho ofiço, e lo usays.

Por la presente quitamos e alçamos de vos en qualquier manera las ynfamias por razon de lo susodicho vos aya seydo e sea puesta. E vos restituymos en toda vuestra buena fama *yn integrum* segund e como antes de lo susodicho estavades. De lo qual vos mandamos dar e dimos esta nuestra carta, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, a quatro dias del mes de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado; en las espaldas de la dicha carta dezia.: «Registrada. Diego Sanchez. Juan de Uria, chançeller».

145

1478, Enero, 22. Sevilla. Reyes a Pedro de Acosta, vecino de Murcia. Nombrándolo escribano de cámara y notario público.
(A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 164r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Pero de Acosta, vezino de Murçia, e confiando de vuestra lealtad e discreçion e suficiençia e habilidad, por vos fazer bien e merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro escrivano de camara e nuestro escrivano e notario publico en la nuestra corte e en todos los nuestros reynos e señorios e podades librar e libredes todas las cartas, alvalaes e

